

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00429-00.

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, pues que la beneficiaria de los alimentos se encuentre o no estudiando será relevante para el proceso de revisión o exoneración de cuota alimentaria, de ser el caso, pero no para el presente asunto ejecutivo. Se recuerda que la exoneración de la cuota alimentaria no se produce por el cumplimiento de la mayoría de edad, sino por el cumplimiento de las causales establecidas por la ley, y ampliadas por la jurisprudencia. Causales que deben ser estudiadas por la autoridad judicial a solicitud de parte o en sede de conciliación extrajudicial. Hasta que ello no ocurra las cuotas alimentarias se seguirán causando de manera mensual.

En concordancia con lo anterior, la liquidación del crédito que se aporte deberá incluir también las cuotas causadas desde el cumplimiento de la mayoría de edad de la beneficiaria.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaria